

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), junio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 761093110002-2022-00076-00

Sentencia No. 056

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de divorcio de matrimonio civil adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y articulo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES, en el que invocan la causal de mutuo acuerdo, consignando expresamente los términos pactadospara la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el divorcio de matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenioanexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Durante la vida matrimonial se procrearon a JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS, nacido el 12 de septiembre de 2009 y SAMUEL RENGIFO VARGAS nacido el 12 de junio de 2013.

Tendrán residencia separada y cada uno continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y no habrá obligación alimentaria entre excónyuges.

La patria potestad de los menores JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS, será ejercida por sus progenitores.

La custodia y cuidado personal de los menores estará a cargo de la madre DIANI MARCELA VARGAS MENESES.

HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES, en su calidad de padres, se comprometen a suministrar cada uno para sus hijos JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) mensuales como cuota alimentaria, valor que se incrementará cada anualidad de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC) que fije el gobierno nacional.

HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA tendrá derecho a visitar y compartir con sus menores hijos JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS sin restricción alguna siempre y cuando esto no altere el desarrollo educativo de los menores.

CONSIDERACIONES

Como en el fundamento fáctico de dicha solicitud se indica que HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 2012 en la Notaría Primera del Círculo de Buenaventura, acto registrado en la misma notaria, procrearon dos hijos JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS, en la actualidad menores de edad.

Frente a lo antes disertado se considera que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El matrimonio civil contraído por HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 30de junio del 2012 en la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura, acto registrado en la misma entidad.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES el 30 de junio de 2012 en la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura (Valle), acto registrado en la misma entidad.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

Tendrán residencia separada y cada uno continuará atendiendo en forma individual

todos sus gastos personales y no habrá obligación alimentaria entre excónyuges.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en el libro de varios. Ofíciese en tal sentido.

FRENTE A LOS MENORES JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS:

Patria potestad: Será compartida, es decir, ejercida por sus progenitores.

La custodia, cuidado y tenencia: De los menores estará a cargo de la madre DIANI MARCELA VARGAS MENESES.

Alimentos: HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA y DIANI MARCELA VARGAS MENESES en su calidad de padres, se comprometen a suministrar cada uno para sus hijos JESUS ADRIAN RENGIFO VARGAS y SAMUEL RENGIFO VARGAS la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) mensuales como cuota alimentaria, valor que se incrementará cada anualidad de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC) que fije el gobierno nacional.

VISITAS: HERNANDO ARTURO RENGIFO GAMBOA tendrá derecho a visitar y compartir con sus menores hijos sin restricción alguna siempre y cuando esto no altere el desarrollo educativo de los menores.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b43d0d55e05c2ff9d5ba0db1c4115461a88383fd995d2653bfabb8b25cf58ec

Documento generado en 15/06/2022 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica